

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Posetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Enterado de la comunicación de V. E. en la que transcribe el telegrama del Gobernador general de Cuba para que se concedan facilidades á la concurrencia de productos de aquella isla en la Exposición universal de Barcelona, é interesando V. E. se permita por este Ministerio el trasbordo en los puertos de la Península de tabacos de nuestras Antillas con destino al expresado certamen; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección de Aduanas, ha tenido á bien disponer se permita el trasbordo en los puertos de la Península, donde hagan operaciones los vapores de la Compañía española Transatlántica de los tabacos procedentes de nuestras provincias de Ultramar con destino á la Exposición universal de Barcelona, mediante las formalidades señaladas en la Sección 2.ª, cap. 5.º de las Ordenanzas y disposiciones especiales que se hayan dictado para la admisión y despacho de objetos al expresado concurso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1888.

JOAQUIN LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Ministro de Ultramar.

RECTIFICACIÓN

En la Real orden de 16 del actual, publicada en la GACETA del 18, pág. 523, se dice, por error de copia, en el primer párrafo de dicha disposición:

«1.ª Siempre que ofrezca dudas la aplicación de las partidas 7.ª, 8.ª y 9.ª del Arancel, conviene, etc.»

Y debe decir:

«1.ª Siempre que ofrezca dudas la clasificación de las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª del Arancel, conviene, etc.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Habiendo regresado á esta Corte D. Cástor Ibáñez de Aldecoa, Director general de Seguridad; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de dicha Dirección, y que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la misma, que interinamente le fué conferido por R. al orden de 16 de Abril último; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1888.

ALBAREDA

Sr. D. Angel Urzaiz, Subsecretario de este Ministerio.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Gaspar Rebollo, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de San Millán de los Caballeros á D. Manuel González y González, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Gaspar Rebollo contra el acuerdo de la Comisión provincial de León, que declaró con capacidad para ser Concejal al electo en San Millán de los Caballeros, D. Manuel González y González.

Según manifiesta el interesado, tomó posesión en 1.º de Julio último, y consta por la copia de las actas que se acompañan, que en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 18 de Septiembre, y en vista de una instancia presentada por el vecino D. Gaspar Rebollo, se le declaró incapacitado por ser Secretario del Juzgado municipal.

Notificado este acuerdo en 26, solicitó el interesado que se dejara sin efecto, pues que antes de ser electo Concejal desempeñaba dicha Secretaría, y no se accedió á ello en sesión de 8 de Octubre. En 30 del mismo mes se resolvió que, habiendo transcurrido ya el plazo para la alzada, dejaba de ser Concejal González; y queriendo éste asistir á la sesión de 13 de Noviembre, no se le permitió, reclamando de todo un Concejal.

En 21 de Noviembre presentó González escrito de alzada ante la Comisión provincial, y ésta, apoyada en que el pueblo de San Millán tiene 70 vecinos, según el censo de 1877, y por tanto son compatibles el cargo de Secretario del Juzgado municipal y el de Regidor, conforme al art. 497 de la ley orgánica del Poder judicial, revocó el acuerdo del Ayuntamiento y reservó al interesado su derecho por sí aquél hubiera incurrido en responsabilidad.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima que aunque el pueblo no tiene 500 vecinos, el desempeño de la Secretaría del Juzgado municipal no es conciliable con el cargo de Regidor por las varias ocupaciones que el primero proporciona, y entiende además que el recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento se interpuso fuera de plazo y directamente ante la Comisión provincial, sin haber sido por conducto del Gobernador, informado por el Alcalde.

Según dispone el art. 171 de la ley Municipal, en relación con el 140, el recurso contra un acuerdo del Ayuntamiento, debe formularse en el término de treinta días desde la notificación, presentándolo al Alcalde, el cual lo remitirá informado, por conducto del Gobernador, en el de ocho días.

El Ayuntamiento, á quien se expuso el caso de incompatibilidad en que pudiera hallarse D. Manuel González, resolvió en 18 de Septiembre, notificándose este acuerdo el día 26 del mismo mes, y hasta el 21 de Noviembre no reclamó el interesado ante la Comisión provincial, y lo hizo directamente, según aparece del sello que existe á la cabeza de su escrito.

Dejó, pues, transcurrir el plazo legal para la alzada, que no ha debido ser admitida por la Comisión

provincial por esta causa, y no haber llegado á ella por conducto del Gobernador é informada por el Alcalde.

Por lo expuesto,

La Sección opina que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de León, y declarar firme el tomado por el Ayuntamiento de San Millán de los Caballeros en 18 de Septiembre último.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de León.

TERREMOTOS DE ANDALUCÍA

MEMORIA DE LA COMISARÍA REGIA (1)

Urbanización de las poblaciones nuevas.—Administración.

Quedaba invertida mucha parte de la suscripción nacional en la reparación y reconstrucción por los propietarios mismos, siguiéndose el procedimiento de los Vales, y en la reconstrucción directamente hecha por la Comisaría Regia, previo concurso público. Pero requiere muchos más gastos urbanizar regularmente un pueblo nuevo, y después de la adquisición de los terrenos, había de exigir fuertes sumas su explanación, el trazado de calles y plazas, la viabilidad con afirmado y aceras, el alcantarillado, la dotación necesaria de aguas potables, los cementerios, iglesia parroquial ó capilla, escuelas y Casa Consistorial. En efecto, con lo accidentado del terreno en casi todas las localidades, según es natural en las estribaciones de Sierra Nevada, no podían evitarse movimientos de tierra de bastante importancia. Era preciso disponer de arcos extensos y de suficiente capacidad, porque la Comisaría Regia no había de ceñir el ámbito de los nuevos pueblos á los estrechos límites en que estaban encerrados los antiguos, no ya en consideración al solaz y esparcimiento de sus habitantes, sino á su seguridad y á otras circunstancias fundamentales. No se tuvo en cuenta solamente la forma y disposición de los distintos grupos de edificaciones que habían de ejecutarse, y que, siendo á veces una combinación no siempre fácil de variados tipos de casas, requerían en último término más terreno. Tampoco las rasantes, que se quiso lograr no pasasen las más veces del 50 por 100, aun cuando se admitió en caso excepcional el 15 por 100, dejaron de influir poderosamente en el ámbito preparado. Y no podía olvidarse que si no se movía tierra se hacía preciso en cambio banquear ó escalonar muchas manzanas, sin que fuese dado evitar la explanación del solar parcial de cada casa, y la construcción de crecido número de muros de contención, además de la mayor obra que por cimentación se hubiera tenido que ejecutar. Pero el motivo principal fué el haber demostrado la experiencia dolorosamente que el gran número de desgracias personales en los últimos cataclismos era debido en muchas partes á lo angosto de la vía pública por sí sólo, y en otras partes combinado con la excesiva altura de los edificios. Ahora bien: para determinar la anchura en las nuevas vías se ha tenido presente la importancia del pueblo, clase de edificios que se iban á construir, lugar que ocupa cada uno con relación á los demás. Ha parecido del todo imprescindible que, en permitiéndolo el terreno, ninguna vía pública tuviera menos de 10 metros. En Alhama, por excepción, se ha llegado á 15 metros, y en Albuñuelas la escasez del solar no ha consentido pasar de seis metros. Las iglesias, capillas, Casas Consistoriales y escuelas, que son edificios de mayor elevación de los normales, se han levantado cuidadosamente en

(1) Véase la GACETA de ayer.

grandes plazas. El cuadro siguiente demuestra el número de plazas y calles en cada pueblo, con la anchura que se les ha dado.

	PLAZAS			CALLES				
	Número	Largo	Ancho	Número	Ancho de 10 metros	Ancho de 8 metros	Ancho de 7 metros	Ancho de 5 metros
Alhama	1	60	60	19	1	18	»	»
Arenas del Rey	2	65 50	46	19	»	17	2	»
Albuñuelas	»	»	»	12	»	»	»	12
Güevéjar	1	60	60	11	»	»	»	11
Periana	1	54	28	11	»	»	9	»
Zafarraya	1	35	35	6	»	»	6	»
TOTALES	6	»	»	78	1	35	17	12

Los movimientos de tierras llevados á cabo, representan:

	Metros cúbicos.
Alhama	25.430.090
Arenas del Rey	43.506.820
Albuñuelas	5.075
Güevéjar	18.388.800
Periana	3.157
TOTAL	95.527.710

La suma invertida en este trabajo ha sido de 117.568.29 pesetas, que repartida entre los edificios públicos y las 739 casas construidas, dan un término medio de aumento de coste en cada edificio público de 1.560.01 pesetas, y en cada casa de 141.81 pesetas.

Con las obras que se acaban de enumerar, los nuevos pueblos presentan las agrupaciones siguientes:

En Alhama son 22 las manzanas construidas en una superficie de 49.325 metros cuadrados, sin incluir lo que se destina á ejido. En este barrio hay una capilla y dos hermosas escuelas de dos plantas: en la inferior están las clases y sus dependencias, y en la superior hay cuatro habitaciones independientes con capacidad bastante para que en cada una se instale holgadamente una familia de seis individuos. Todas las calles tienen aceras empedradas, algunas de un metro 50 de ancho. La extensa plaza de Alfonso XII está además afirmada en sus cuatro lados lo mismo que la calle de la Reina Regente, y en ella se ha hecho plantación de árboles. En el centro de la plaza se ha erigido un monumento sencillo, pero de noble aspecto y proporciones, en el que, además del viaje del Rey, se recuerdan las ruinas de 25 de Diciembre de 1884, las 101 poblaciones auxiliadas con la suscripción nacional, la cantidad de ésta, y corona el monumento la estatua de D. Alfonso XII, obra del escultor Molinelli, y que es el primer producto importante (2'20 centímetros de altura), debido á la industria madrileña, habiendo sido fundida en bronce que dió el Ministerio de la Guerra, por los Sres. Arias hermanos.

Ya queda dicho que á las construcciones de la Comisaría Regia van unidas muchas otras llevadas á cabo por asociaciones particulares. Para facilitar su hermosa misión al representante de la caridad de la República Argentina, accedió á permutar con él un terreno casi llano por otro que el mencionado representante había adquirido, á fin de que, si bien alterando un poco su propio plano la Comisaría al llevar cuatro de sus manzanas al solar que se le dejaba, y que hacía necesario por su pendiente escalar las casas con algún aumento de gastos, resultare una combinación general más armónica y ventajosa. Y en efecto, no sólo por la unión y enlace de estas dos edificaciones, sino por las de tantas otras llevadas á cabo bajo las más variadas direcciones, parece que ha obedecido á un solo plan y propósito cuanto se ha levantado en el Hoyo del Ejido.

Obra de consideración ha sido unir la ciudad antigua con su nuevo hermoso barrio. Una bóveda, que tiene 13 metros de largo y 2'50 de luz, prolongándose 50 metros más los estribos para que cuando las necesidades lo aconsejen pueda hacerse más bóveda, cubre el barranco que antes separaba ambas localidades, habiendo costado este trabajo pesetas 8.875.17. A los dos lados, y encima de la bóveda, han sido vertidos más de 16.000 metros cúbicos de los escombros que hacinó el terremoto. El aspecto que presentaba Alhama era por demás desastroso y conmovedor: sus calles principales desaparecieron bajo montañas de ruinas, que llegaban á veces á la altura del primer piso: las paredes que en pie y por un milagro de equilibrio se sostenían aún, constituían una agravación de peligro para el que se aventuraba á recorrer semejantes lugares. Exhausto de recursos el Municipio, anonadados los vecinos, tomó á su cargo la Comisaría Regia desescombrar la ciudad; pero la urgencia del trabajo, las múltiples precauciones que exigía, la imposibilidad de una exactísima medición, no consentían que esto se hiciera por contra. Ausentes muchos braceros, ó bien ocupados en algunas reparaciones para los vecinos más pudientes, fué preciso emplear á los presidiarios del penal de Granada, trasladándose á Alhama una brigada de cien confinados, que trabajaron bajo la dirección de un Arquitecto. Pero además de hacerse costoso el pago de la fuerza de infantería y caballería que los había de vigilar, esta vigilancia hacia preciso reconcentrar en uno ó dos puntos los confinados, y por el contrario, llegó á convenir un día que los trabajos fuesen emprendidos en varios puntos á un tiempo.

Esta circunstancia, más aun que los resultados económicos, aconsejó á prescindir del trabajo forzado, cuando afluyeron en número bastante operarios libres. Para higiene y salubridad del barrio nuevo, se ha hecho un resistente muro de contención de 48 metros de longitud á lo largo del terraplén de la carretera de Leja, una alcantarilla de 230 metros de longitud, con una luz de 1'65 metros de alto y 0'70 de ancho, que atraviesa todo el barrio desde la tapia de la mencionada carretera; otras varias más reducidas para facilitar la limpieza; numerosos acometimientos desde éstas á las casas y á los sumideros; zanjas de saneamiento ó filtro de piedra en seco, que recoge en la parte alta el agua subterránea y la conduce al alcantarillado.

Arenas del Rey forma un rectángulo de 320 metros de largo y 200 de ancho. Tiene 25 manzanas, de las cuales, 14 han sido construidas por la Comisaría Regia; dos por particulares que la misma ha auxiliado, seis por el Instituto de Fomento del trabajo nacional de Barcelona, y tres las forman la iglesia, la Casa Consistorial y la escuela, levantada aquélla por el Obispo y éstas dos por el Ayuntamiento de aquella nobilísima capital. La Comisaría Regia ha empedrado las dos plazas; levantado en una de ellas la fuente necesaria; plantado gran número de árboles en las principales vías; desviado y construido de nuevo en extensión de 230 metros la acequia de riego de la Vega. Llevada la población á la orilla izquierda del río Játar, se ha reformado el mal puente que sobre él había y se ha dado al antiguo camino de Granada el ancho bastante para el fácil tránsito de carruajes.

Ya se ha manifestado que en Albuñuelas ha debido comprarse un emplazamiento menos amplio del que se deseaba para el nuevo barrio. Tiene 213 metros de largo y 767 de ancho. Consta el barrio de nueve manzanas y ocupa una superficie de 10.989 metros. Este barrio se ha empedrado por completo.

Un largo de 200 metros por 90 de ancho tiene el pueblo de Güevéjar, estando en contacto con la carretera recién construida desde Granada, y que se proyecta llevar hasta Guadahortuna. Consta el pueblo de nueve manzanas colocadas simétricamente con relación á la plaza de la Reina Regente, que tiene arbolado, y uno de cuyos frentes lo ocupa la iglesia parroquial de estilo Mudéjar, así como otro frente al edificio, con el doble carácter de espaciosas escuelas en la planta baja, Casa Consistorial en la planta principal, habiendo además habitaciones para los Maestros. Dos de las calles, así como los cuatro lados de la plaza, están empedrados, y en las demás calles hay aceras que también lo están. A consecuencia de los terremotos, Güevéjar vió muy mermado y casi agotado el caudal de aguas potables de que disponía, por cuya razón no podía pensarse en aprovecharlo para el surtido del pueblo nuevo; fué, pues, preciso hacer alumbramientos en busca de las aguas perdidas ó de otras nuevas. Estos trabajos tuvieron un éxito satisfactorio, y hoy disfruta el nuevo Güevéjar de agua buena y abundante, conducida por una cañería de 1.300 metros de longitud á la sencilla y elegante fuente erigida en el centro de la plaza, sirviendo además para alimentar el abrevadero y lavadero públicos, construídos en otro sitio por la Comisaría Regia.

Mide 14.000 metros cuadrados la planta del nuevo barrio de Periana, junto al camino de Vélez Málaga. Las calles de esta población tienen las más fuertes pendientes de cuantas ha consentido la Comisaría Regia. Las manzanas son diez. Una de ellas contiene la iglesia, costeadas con los fondos especiales que la ley de 14 de Junio de 1885 autorizó fuesen invertidos por el Comisario Regio en reconstrucción de templos, y la iglesia, á fin de que resultase de esta combinación un coste menor, está adosada á las hermosas escuelas costeadas con el donativo de la Diputación provincial de Alava. Se ha abierto una calle que une el nuevo barrio con la población antigua.

Son 8.812 metros los que ocupan las cuatro manzanas de casas en Zafarraya, y las dos que ocupan la iglesia nueva y las escuelas, costeadas aquélla por los fondos especiales que designó la ley que acaba de mencionarse, y éstas otras mitad por una suscripción particular de Córdoba, mitad por la suscripción nacional.

Demuestra la anterior descripción, que han sido atendidas las necesidades de la esfera moral como las de esfera material. Pero es preciso que no se crea que en el primer concepto no hay más obras que las enunciadas. No sólo se ha atendido con la suscripción nacional á la edificación total de dicha escuela en Pinos del Rey y á terminar en Ventas de Zafarraya otra que con recursos enviados de Gibara (isla de Cuba) estaba empezada, sino que en el último día de su gestión ha entregado la Comisaría Regia 20.000 pesetas para obras de reparación de uno de los monumentos que el honor de España exige se atienda con más solicitud, la capilla de los Reyes Católicos en la catedral de Granada, muy resentido el arco de su coro á consecuencia de los terremotos; 20.000 pesetas para reparaciones en el Colegio de la Asunción de la ciudad de Málaga; 20.000 para activar en la misma capital la creación de un asilo en que han de ser acogidos niños que los terremotos dejaron en la orfandad, y 20.000 para que en Granada se levante una escuela totalmente nueva. Y conviene decir que, si no se ha invertido más parte de la suscripción nacional en levantar ó restaurar templos, es porque el Estado asumió directamente esta carga. Más previsores ahora que en lo pasado los poderes públicos, deseosos de que la dilación en remediar los destrozos de los terremotos no resultase con el tiempo total descuido, decretaron en la ley de 14 de Junio de 1885 que se enajenasen los valores pertenecientes á las Cajas especiales del Ministerio de Gracia y Justicia, y con intervención del Comisario Regio, á quien se daban facultades amplias, fuese in-

vertido el producto, ante todo, en la reparación de las parroquias, y si hubiere sobrante, en la reparación de conventos, establecimientos de instrucción y beneficencia. Se han realizado 517.545 pesetas, y han sido ó están en vías de restauración completa las iglesias de Alcaucín, Canillas de Aceituno, Carataunas, Mairena, Cojáyar, Zafarraya, Periana, Alhama, Fuentepiedra, Torre del Mar y catedral de Granada. Esta suma, que proviene del ramo de Gracia y Justicia, ha estado totalmente separada, y para su aplicación se siguen trámites muy distintos de los relativos al empleo de la suscripción nacional.

Sólo quedan pendientes de ejecución los nuevos cementerios de Alhama, Arenas del Rey, Albuñuelas, la reparación del que hoy existe en Vélez Málaga, la conducción de aguas al pueblo nuevo de Arenas del Rey y la sustitución de la cañería de barro con otra de fierro en Alhama. Estas obras, que están presupuestas en 85.000 pesetas, no pueden hacerse en término brevísimo, y siendo de poca entidad la expresada suma con relación á las 6.395.524'52, cuyas cuentas se hallan totalmente liquidadas, el Comisario Regio se decide á encomendar aquellas obras á una Comisión presidida por el señor Arzobispo de Granada, Prelado que dió tan insignes muestras de abnegación y heroísmo cristiano durante el cólera, y que esta compuesta de los Sres. Gobernador civil, Rector de la Universidad literaria, Dignidad de Capellán mayor de Reyes en el Cabildo Metropolitano y el Ingeniero Jefe de Minas, Inspector general que ha sido en la Comisaría Regia; dejando á su disposición el remanente de los fondos, ó sean pesetas 154.918'94, para que, de acuerdo con el mismo Comisario Regio, pues á él confirió el Gobierno de S. M. la totalidad de la suscripción nacional, la expresada suma se invierta en los servicios indicados y otros que parecieren convenientes. Y de esta manera pueden publicarse sin mayor tardanza las cuentas de una corta pero laboriosa y compleja gestión.

Un solo punto queda aún sin tratar, y ciertamente es de notoria importancia. Preciso es que previas algunas explicaciones, conozcan los donantes cómo fueron administrados sus fondos, por más que algo han podido ya apreciarlo, habiéndose publicado minuciosas cuentas mensuales. Para que resultare más económica la administración, el Comisario Regio pidió y obtuvo del Gobierno de S. M. que unos cuantos empleados del Estado, que él designó entre los más inteligentes y activos, fueran autorizados á servir á sus órdenes. La única designación que él no hizo fué la del Interventor, y por más que la Comisaría Regia estaba lejos de ser, propiamente hablando, una dependencia del Estado, ni la contabilidad del Estado podía servir como inalterable pauta en trabajo de la especialísima índole del que nos ocupa, acudió el Comisario Regio al Ministro de Hacienda, con el ruego de que se sirviera designar el Interventor Contador y Tenedor de libros de la Comisaría Regia. Por el Ministro fué nombrado D. Rafael Ruiz Mora, que venía sirviendo en la Intervención general del Estado; y de éste funcionario, á quien la víspera no conocía, ha de decir el Comisario Regio lo que al principio de esta Memoria dijo de los dos Inspectores generales, á quienes tampoco con anterioridad conocía: no cabe desplegar más inteligencia, más laboriosidad, más rectitud, que el Sr. Ruiz Mora en el desempeño de esta comisión extraordinaria. Así, y mediante cortas gratificaciones ó sobresueldos (el Interventor ha tenido de la suscripción nacional 200 pesetas mensuales sobre lo que percibía del Estado; 175 pesetas el muy activo Secretario Don Federico Castellero); un mecanismo que no podía dejar de ser algo complicado ha venido á resultar económico. Lo propio ha acontecido con el personal facultativo. A la verdad, ninguno de los Arquitectos ni Maestros de obra de que se ha valido la Comisaría Regia tenía, como es casi innecesario decir, relación alguna con el Estado. Juzgábase preferible fijarles sueldos al sistema de que percibirían honorarios. En primer lugar, como eran tasadores de daños antes de ser Interventores de obras, era difícil ó imposible establecer tarifa para sus honorarios, habiendo de consistir su misión en recorrer rápidamente muchas poblaciones, y luego cuando ejercieron (nunca con tal separación de las incumbencias que acaban de enumerarse) el cargo de Directores de obras en las seis poblaciones nuevas, la masa del capital invertido hubiese dado lugar á que percibieran honorarios, cuyo importe, con justicia, hubiera atraído la censura general. No pasó de 9.000 pesetas el sueldo asignado á los Arquitectos en toda la duración de la Comisaría Regia, con la sola excepción de unos pocos meses en que se creyó conveniente hubiese un Arquitecto Jefe con 12.500 pesetas. Pero este cargo quedó luego suprimido.

Al reseñar las reglas que fueron dictadas para determinar los auxilios, es preciso que á fin de que el propietario, que tanto desgraciado era con las pérdidas experimentadas, no tuviese gastos ni molestias acudiendo á las capitales para percibir el socorro, quedó regularizado el servicio de hacerse entrega de las sumas á los damnificados en su propia localidad. Al efecto, el personal subalterno recorría constantemente toda la zona, uniéndose siempre un Delegado facultativo, que reconocía las obras ejecutadas ó tasaba las que debían ejecutarse, para enviar luego su trabajo al Centro directivo, que lo examinaba, y un Delegado administrativo, encargado de verificar los pagos ya decretados. Recorrían por punto general en cada viaje quince pueblos, y salían siendo portadores de 25.000 pesetas, acompañándoles las más veces, pero no siempre, la Guardia civil. Para cuando llegaban á una localidad había publicado el Boletín oficial de la provincia los nombres de los que habían de percibir alguna suma, fijando cuál era ésta; luego rogaban al Alcalde que señalase hora y sitio para verificar el pago, y que citase á los que en cada ocasión habían de concurrir á recoger el auxilio. A pesar de lo concreto y claro de la lista, con frecuencia todos los vecinos, aun los que no

eran propietarios, se creían con derecho á que se les entregara alguna cantidad. Presentes, además del Alcalde, el Párroco y el Secretario del Ayuntamiento, firmaban todos el acta de la entrega, así como los interesados, y si éstos no sabían firmar, caso nada raro, suplían semejante deficiencia dos testigos. No era agradable la tarea de los Delegados: las vías de comunicación eran ásperas ó no existían; como no siempre tampoco había buen y seguro albergue.

No fueron buenas invariablemente las relaciones entre aquellos pobres empleados y las localidades: alguna queja recíproca llegó al Comisario Regio, alguna causa criminal mandó él instruir pasando expedientes administrativos á la Autoridad judicial, sin que al cesar su misión haya aún recaído fallo; y también hubo de pedir á los Gobernadores civiles protección para sus subordinados; pero en la casi unanimidad de los 20.000 incidentes individuales ó locales, las relaciones nada dejaron que desear. Y debe consignarse aquí un hecho que honra al país y al personal de la Comisaría Regia: en una región reducida antes de que la azotasen los terremotos á una gran miseria, no sólo por la crisis que aminora cada día el valor del olivo, sino también por la floxera, la caña helada, los naranjos que mueren en mucho número, al recorrer aquellas fragosidades, de siniestro renombre dentro y fuera de España, un personal cuyos individuos tenían retribuciones de 150 pesetas mensuales, y sólo el abono de 5 pesetas diarias para gastos de manutención, habiendo de quedarse muchas veces en malas ventas llevando cantidades importantes, jamás ni siquiera un solo céntimo ha sido ni desfalcado ni hurtado: la buena fortuna y la probidad han resplandecido en los múltiples detalles de una tarea sin precedente en parte alguna.

Pues bien: todo este personal facultativo y administrativo en sus esferas superiores é inferiores ha percibido 245 209 34 pesetas de haberes, ó lo que en lo mismo el 382 por 100 de la suma invertida, que se eleva al 580 si se toman además en cuenta las 117.070 91 pesetas que es el importe de los viajes y hospedajes, y el 593 por 100 incluyendo los objetos de escritorio, libros, impresiones, calefacción, etc. Bien conoce el Comisario Regio que para esta proporcionalidad es elemento muy influyente la cuantía de la suma empleada; pero es de rigurosa justicia tomar también en cuenta el gran cuidado y afecto hacia el propietario que había en un servicio organizado en la forma descrita, sobre todo que no se estaba en el caso de un bienhechor particular que para contribuir á socorrer una extensísima desgracia, tomaba á su cargo determinada y concretamente las obras de reconstrucción de uno ó dos pueblos en que reconstruían sus desvelos y sus medios de acción, sino que las 101 poblaciones de la zona sísmica, á que atendía simultáneamente la Comisaría Regia, imponían un incesante movimiento de inspección y de pagos. Y como quiera que con la sola excepción de un caso (bueno es notar que en él algún favor hizo la Comisaría), en ningún otro de los conocidos por las Memorias que han publicado los donantes particulares se observa una baratura mayor en los gastos de administración, aun cuando ciertamente no se intenta decir aquí que ha llevado en este punto ventaja la gestión oficial, permitido será ante el deseo y propensión tan públicos y generalizados de que siempre y en todos los casos aparezca más cara la gestión oficial, decir ahora sin orgullo, fuera de razón y siempre de mal gusto, pero como vindicación de la verdad, que al menos en la ocasión presente no hay inferioridad dentro de este ramo tan interesante, de lo que cuesta la gestión por un organismo que no ha sido el organismo ordinario del Estado, pero que al fin creado fué por el Estado.

Resumida queda escrupulosamente en las precedentes páginas, y será comprobada en las siguientes, la tarea llevada á cabo por la Comisaría Regia. Era tan extensa y complicada, que menos aun que en los casos habituales puede presumirse de nada semejante á infalibilidad: errores y defectos no habrán faltado en los mil y mil detalles de una gestión que para ser regular había de ser rápida. Mereció no obstante en los días de las inauguraciones de los nuevos pueblos plácemes casi unánimes, así populares como oficiales. Y podrán recordarla mañana, si son debidamente conservadas, la artística iglesia parroquial, que con la advocación de San Ildefonso y Santa Cristina se levanta majestuosa en la plaza de la Reina Regente del pueblo de Güevéjar, las escuelas, poco menos que suntuosas, unidas á la capilla de San Emigdio y Santa Isabel para cerrar la hermosa plaza de Alfonso XII en la ciudad de Alhama. Pero cuando ni una sola colectividad ni un solo donante particular se ha abstenido de fijar lápida ó de erigir monumento, que así como el terremoto recuerda el auxilio aportado, no podía prescindir la representación de la caridad universal y del Rey de consignar en piedra y bronce los que fueron el 25 de Diciembre de 1884, el esfuerzo de D. Alfonso XII y el ardoroso arranque de la actual generación: las ruinas, simbolizadas en el pedestal, las cifras en él esculpidas, la estatua del Monarca con una mano puesta sobre el corazón y la otra extendida para socorrer, dirán á las edades futuras que, á diferencia de otras épocas, á la altura de la desolación y la ruina, estuvieron ahora para la reconstrucción y la vida el Rey, la patria y la humanidad.

Madrid 31 de Diciembre de 1887.—Fermin de Lasala y Colado.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed; que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre D. Vicente Thous, á quien representa el Licenciado D. Marcial González de la Fuente, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación de la Real Orden de 6 de Septiembre de 1886, relativa á mejora de retiro:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que D. Vicente Thous, después de haber servido el destino de Alcalde del castillo de Benidorm, provincia de Alicante, se le concedió la graduación de Alférez de fragata en 11 de Enero de 1851, siendo nombrado en igual fecha Ayudante de Marina del distrito antes citado, de cuyo empleo tomó posesión en 10 de Febrero, cesando el 12 de Mayo siguiente, volviendo á desempeñarlo otras dos veces después de haber cesado en el mismo:

Que en 7 de Enero de 1854 se le concedió el destino de Ayudante de Marina del distrito de Villajoyosa, provincia de Alicante, cesando en 17 de Julio siguiente, en cuya situación permaneció hasta que en 28 de Abril de 1862 fué nombrado para el mismo destino en el distrito de Albuñol, provincia de Almería, cargo que desempeñó cinco años y ocho meses; y, por último, desde esa fecha hasta Noviembre de 1882, desempeñó con alternativas ese mismo cargo en los distritos de Castells de Ferros y del referido de Albuñol:

Que en 21 de Noviembre de 1882 fué retirado del servicio activo, y el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en su acordada de 15 de Septiembre de 1883, le propuso la concesión de una pensión de 83 pesetas 85 céntimos mensuales, acordándose así por Real Orden de 3 de Octubre siguiente:

Que en 9 de Julio de 1884, D. Vicente Thous presentó instancia solicitando mejora de retiro y que se le declarasen de abono los ocho años, siete meses y veinticuatro días que había estado sin destino, de los cuales siete años, diez meses y ocho días correspondían al período desde 17 de Julio de 1854, en que la Junta revolucionaria de Villajoyosa le había separado del destino que desempeñaba, hasta el 25 de Abril de 1862, en que fué repuesto en su cargo:

Que la Dirección del personal del Ministerio de Marina informó que si bien no era aplicable al interesado la Real Orden de 7 de Mayo de 1884 por no tener efecto retroactivo, razón por la cual se había desestimado una solicitud análoga, teniendo en cuenta, sin embargo, que al hacerse la clasificación para el retiro se había omitido abonarle el tiempo que mediaba desde el 17 de Julio de 1854, en que había sido separado por la Junta revolucionaria, por haberse fugado, al objeto de no tomar parte en la rebelión llevada á efecto, hasta el 28 de Abril de 1862, en que se le nombró Ayudante del distrito de Albuñol; y que justificando el recurrente que no había desertado en aquella ocasión, y antes bien se había presentado al Capitán general del Departamento, considerando que la Real Orden de 21 de Noviembre de 1854 no le había separado del servicio, sino solamente del destino que desempeñaba estando á disposición del Gobierno y figurando en los cuadros de fuerzas navales, era de opinión que procedía otorgar el correspondiente abono y mejora de retiro, con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de 5 de Abril de 1873:

Que remitido el expediente al Consejo Supremo de Guerra y Marina, éste pidió la ampliación de varios extremos, manifestándose en su vista por el Ministerio: primero, que el Oficial D. Vicente Thous no tenía más derecho que otro cualquier particular que hubiera servido temporalmente al Estado; segundo, que en el tiempo transcurrido desde el 17 de Julio de 1854 á 28 de Abril de 1862 no había percibido sueldo alguno por el ramo de Marina; tercero, que no tenía conexión el Decreto de 4 de Abril de 1873 con el retiro del interesado; y cuarto, que encontrándose ya en esa situación, en 7 de Mayo de 1884, no podía alcanzarse lo legislado en esa fecha, á no ser que tuviera efecto retroactivo:

Que en su vista, el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 de Agosto de 1886 propuso que se declarase que el interesado carecía de derecho al abono de tiempo y consiguiente mejora de retiro que solicitaba, acordándose así por Real Orden de 4 de Septiembre siguiente:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas de las que aparece:

Que contra la anterior Real Orden presentó en tiempo de demanda ante el Consejo de Estado, el Licenciado D. Marcial González de la Fuente en nombre de D. Vicente Thous y Carrera, con la súplica de que se revocase el acuerdo ministerial que impugnaba y se concediese á su representado la mejora de derecho que pretendía:

Que habiendo renunciado González de la Fuente el derecho de ampliar la demanda, se emplazó á Mi Fiscal para que la contestase, y lo hizo con la súplica de que absolviere de ella á la Administración general del Estado y se confirmase la Real Orden impugnada:

Visto el art. 1.º del Decreto de 4 de Abril de 1873, que dice: «Todo Oficial graduado de la escala de reserva que obtenga destino en Comandancia de Marina de provincia, Ayudantía de Distrito, ó Capitanía de Puerto, si cesa en él, disfrutará hasta no ser nuevamente colocado las cuatro quintas partes del sueldo de que estuviere en posesión, á no ser que la reparación obedeciera á sentencia recaída sobre su conducta ó manejo»:

Visto el art. 2.º de dicho Decreto, según el cual los Oficiales graduados en la escala de reserva sin destino, que con arreglo al artículo anterior se hallasen disfrutando los cuatro

quintos de su sueldo, deberán residir en cualquiera de las capitales los tres departamentos, á las inmediatas órdenes de los respectivos Capitanes Generales, ó á medio sueldo en cualquier punto de la Península ó islas adyacentes:

Vista la Real Orden de 7 de Mayo de 1884, en que se declara de abono á los Oficiales graduados de la escala de reserva todo el tiempo de servicio que cuenten en sus respectivas clases, aun cuando hayan permanecido sin destino, siempre que se hubiera verificado por causas ajenas á la voluntad de los interesados:

Considerando que la cuestión del presente litigio se reduce á determinar si D. Vicente Thous tiene derecho á que se le abone como tiempo de servicio el transcurrido desde el 17 de Julio de 1854, en que cesó en el cargo de Ayudante de Marina del distrito de Villajoyosa, hasta el 28 de Abril de 1862, en que fué nombrado para el mismo destino en el distrito de Albuñol:

Considerando que el demandante sólo invoca en apoyo de su pretendido derecho el Decreto de 4 de Abril de 1873 y la Real Orden de 7 de Mayo de 1884:

Considerando respecto á la primera de las citadas disposiciones legales que su aplicación al caso de autos es de notoria improcedencia, tanto porque se refiere á la clase de Oficiales de reserva, la que por entonces no existía y en la que de ningún modo se podría conceptuar asimilado á D. Vicente Thous, con referencia á aquel tiempo, durante el cual podía el Gobierno nombrar á personas extrañas al Cuerpo de Marina para servir el empleo que desempeñó el demandante, quien, según consta en el expediente, en los años de abono que reclama no percibió sueldo ni haber de ninguna clase por el ramo de Marina:

Considerando que por estas mismas razones resulta evidente que tampoco es de aplicar la Real Orden de 7 de Mayo de 1884, la que además fué promulgada cuando el demandante se encontraba en situación de retirado; y

Considerando que por lo expuesto, la Real Orden impugnada al denegar á D. Vicente Thous el abono de tiempo y mejora de retiro que solicita, no infringió ninguna disposición legal, ni le causó agravio alguno de derecho:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. José Gallostra, Presidente; D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Pedro de Madrazo, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. Candido Martínez, D. Joaquín Medina, D. Julián Zugasti, D. Eduardo Butler;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Vicente Thous y Carrera, contra la Real Orden de 4 de Septiembre de 1886, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en a instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 25 de Febrero de 1888.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 27 del corriente, á las dos de la tarde, se verifique en el patio de edificio que ocupan sus oficinas la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 21 de Mayo de 1888.—El Director general, A. Ferratges.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 59.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

Irlanda.

315. CAMBIOS PROYECTADOS EN LA FORMA Y COLOR DE ALGUNAS BOYAS. (A. G. N., núm. 45/262, París, 1888.) Con objeto de arreglarlas al sistema uniforme de viz mien de las costas de Irlanda, se cambiarán de forma y color las 7 boyas siguientes:

La de *Zoo rock*, en el puerto de *Baltimore*, será *conica negra*.

La de *Dawnt rock*, en la recalada del puerto Cork, será *cunadrada (can buoy) roja*.

La de *Horse Shoe*, cerca de la punta Wicklow, será *plana roja*.

La del banco *Morditch*, en Greystones, en el condado de Wicklow, será *plana roja*.

La de *Bar Paddy*, en la entrada de Longh Strangford, será *cónica negra*.

Las de *Subnadouh South y Middle rock*, en la rada de Gola, condado Donegal, serán respectivamente *cónica negra* la primera y *plana roja* la segunda.

Se avisará cuando se efectúen estos cambios.

Carta núm. 62 de la sección II.

GOLFO DE ADEN

Puerto de Aden.

316. MODIFICACIÓN EN EL VALIZAMIENTO DEL PUERTO DE ADÉN (A. a. N., núm. 45/265. Paris, 1888.) Desde el 1.º de Abril de 1888, el valizamiento del puerto de Adén se pondrá con arreglo al sistema uniforme adoptado en las aguas de la India inglesa.

Cartas números 567 y 609 de la sección IV.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Borneo (costa S.).

317. CUBO AL E. DE CABO SELATAN (Selatan ó Syta.) (A. a. N., núm. 45/266. Paris, 1888.) Según un aviso del Capitán del vapor *Tagal*, al E. del cabo *Selatan*, se encuentra un barco é ique, cuyos palos se ven en 15 metros de agua y próximamente en 4º 5' S. 121º 24' E.

Cartas números 484 y 495 de la sección V.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

318. REPOSICIÓN DE LA BOYA DE CAMPANA DEL BANCO VIEJO (recalada de Saint-Malo.) (A. a. N., núm. 46/267. Paris, 1888.) Se reestablecido en su puesto la boya de campana que se hallaba el Vieux Banc en la recalada de Saint-Malo, canal de la Gran Puerta, y que había desaparecido (véase *Aviso número 21 de 1888*).

Carta núm. 207, de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

319. BOYA LUMINOSA EN ENSAYO EN EL PUERTO DE BOSTON. (A. a. N., núm. 46/269. Paris, 1888.) En el canal principal del puerto de Boston (Massachusetts) se ha puesto una boya luminosa como ensayo, á poca distancia al SO. de la boya intermedia (*Upper Middle*) núm. 9.

Como esto no es más que un ensayo, no deberá contarse de una manera absoluta con esta boya. La *Upper Middle* número 9 se conservará en su sitio.

Carta núm. 588 de la sección IX.

320. CAMBIO DE SITIO DE LAS BOYAS DEL CANAL DE ENTRADA DEL RÍO EDISTO DEL N. (Carolina del Sur.) (A. a. N., número 46/270. Paris, 1888.) La boya exterior del canal de entrada del río Edisto del Norte, se ha corrido 1,25 millas al S. 20º O., quedando á 3,7 millas al S. 29º E. del centro de la entrada.

La boya interior se ha corrido 6 cables al N. 47º O. y se encuentra á 1,1 millas al S. 50º E. del centro de la entrada.

Carta núm. 549 de la sección IX.

321. CAMBIO EN EL VALIZAMIENTO DE LA ENTRADA DE FERNANDINA, CANAL CUMBERLAND (Florida, costa E.) (A. a. N., número 46/271. Paris, 1888.) En la entrada de Fernandina, canal de Cumberland, se han efectuado los siguientes cambios:

La boya *negra* exterior de campana, queda á 3,3 millas al N. 50º E. del faro principal de la isla Amelia. La boya roja número 2 queda á 3,1 millas al N. 47º E. de la misma farola. Se ha fundado una nueva boya *negra*, á 2 cables al N. 40º E. del extremo E. del muelle del S. Se ha retirado la boya roja número 4.

Carta núm. 34 de la sección IX.

Madrid 17 de Abril de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Gobantes y la oficina del ramo de Ronda se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Málaga y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el

Gobernador civil de la misma y Alcalde de Ronda asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 27 del actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 5.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de Gobantes á la oficina del ramo de Ronda y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Gobantes y la oficina del ramo de Ronda (Málaga).

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la estación férrea de Gobantes á la oficina del ramo de Ronda toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas desde la estación de Gobantes á Ronda y en siete desde esta ciudad á dicha estación, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Málaga.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Málaga.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 4 de Mayo de 1888.—El Director general, A. Mansi. 662—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Debiendo procederse por cuenta de este Ministerio á la impresión y tirada de 4.750 ejemplares respectivamente de las dos cartillas vinícolas que han obtenido el primero y segundo premio en el concurso abierto por Real orden de 28 de Abril de 1887, los tipógrafos é impresores que aspiren á verificar dicho servicio, pueden elevar sus instancias á esta Dirección general, dentro de los ocho días siguientes á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

La tirada deberá hacerse en 8.º prolongado, letra del cuerpo 10 sin reglas, á 18 ciceros, plana de 35 líneas, papel satinado, con peso de 28 kilos resma.

El precio se fijará por pliegos de 16 páginas, incluido en él la encuadernación, en rústica, y cubiertas en papel de color de 30 kilos resma.

Debiendo llevar la primera de las cartillas siete láminas de grabados, se consignará asimismo, y en concepto aparte, el precio por cada una, entendiéndose que han de ser estampaos en litografía, papel Rives 2.º raisin, pequeño, de 18 kilos resma.

El servicio deberá ser precisamente ejecutado, y el total de los ejemplares entregados, dentro de los quince días siguientes á la adjudicación.

Los tipógrafos é impresores que tomen parte en el concurso acompañarán á sus instancias la carta de pago que acredite la constitución de un depósito de 500 pesetas, que, hecha la adjudicación, responderán al exacto cumplimiento del servicio.

Madrid 19 de Mayo de 1888. — El Director general. — J. Recio.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de número de la clase de Profesores, que se halla vacante en la Sección de Escultura por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Sabino de Medina.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento, que dicen:

«Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español.
2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios en las Escuelas del Estado.

3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número, se necesita que presente, ó solicite con el interesado, ó propuesta firmada por tres Académicos con el «dese cuenta» del Director, debiendo expresarse con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta. En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.»

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones de los estatutos y reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes por espacio de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio, los que terminarán el día 22 de Julio próximo, á las doce de la noche.

Madrid 22 de Mayo de 1888.—El Secretario general interino, Francisco Asenjo Barbieri.

MINISTERIO DE HACIENDA

NÚMERO 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Mes de Abril de 1888.

Resumen de las existencias en las Cajas del Tesoro en 1.º del citado mes, de los ingresos obtenidos y pagos que han verificado los Agentes del Tesoro por cuenta de obligaciones presupuestas y por las operaciones de anticipación, préstamos, amortización de valores y movimiento de fondos, con expresión de las existencias en fin de dicho período.

		Metálico y valores corrientes.	Pagarés de bienes desamortizados.	Papel de varias clases de deudas.	TOTAL
DEBE					
Existencia que resultó en fin del mes anterior...		175.161.019'31	244.907.417'32	574.670.572'02	994.739.008'65
PRESUPUESTO DE 1887-88					
Por ingresos del citado presupuesto, deducidas las devoluciones de ingresos indebidos, cuyo pormenor demuestra el documento núm. 2.....		52.952.408'58	»	»	52.952.408'58
Por ídem de ejercicios cerrados, íd. íd. núm. 4.....		1.116.851'42	»	»	1.116.851'42
Por ídem de fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, íd.....		1.332.436'28	»	»	1.332.436'28
Por ídem de resultas de ejercicios cerrados á favor de los mismos participes.....		127.934'34	»	»	127.934'34
OPERACIONES DEL TESORO					
1.ª Parte.—Deudores.....	Reembolso de anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar.....	7.854.720'79	»	»	7.854.720'79
	Idem de íd. á los departamentos ministeriales.....	8.101'89	»	»	8.101'89
	Idem de íd. por otros conceptos.....	6.227.420'06	»	»	6.227.420'06
	Idem por cuenta de obligaciones presupuestas satisfechas en el extranjero.....	817.261'23	»	»	817.261'23
2.ª Parte.—Acreedores.....	Giros del Tesoro negociados.....	73.781.500	»	»	73.781.500
	Efectos del Tesoro cedidos en garantía de préstamos.....	»	65.694'18	9.000.000	9.065.694'18
	Corresponsales del Tesoro en el extranjero.....	2.398.331'79	»	89.261'99	2.398.331'79
	Préstamos hechos al Tesoro.....	86.403.620'56	»	»	86.403.620'56
	Depósitos recibidos.....	2.105.347'88	»	613'86	2.105.961'74
	Idem en concepto de fianzas.....	245	»	»	245
3.ª Parte.—Giros y valores.....	Negociaciones de efectos del Tesoro.....	137.193'43	»	»	137.193'43
	Caja de Depósitos.....	1.015.706'97	»	»	1.015.706'97
	Varios conceptos.....	533.083'44	»	15.112'99	548.196'43
	Giros expedidos.....	1.521.858'18	»	82.170.000	83.691.858'18
	Giro mutuo del Tesoro.....	2.710.489'98	»	»	2.710.489'98
Varios conceptos.....		723.240'62	2.254.944'64	»	2.978.185'26
Remesas entre las Cajas.....		45.511.561'28	1.176.293'16	1.330.800	48.018.654'44
		462.351.071'03	248.404.349'30	667.276.360'86	1.378.031.781'19
HABER					
PRESUPUESTO DE 1887-88					
Por pagos en concepto de obligaciones del citado presupuesto, deducidos los reintegros; documento número 3.....		60.940.789'72	»	»	60.940.789'72
Por ídem de ejercicios cerrados, íd. íd. núm. 4.....		1.066.020	»	»	1.066.020
Por ídem por descuento de plazos anticipados de bienes desamortizados, íd. íd.....		17.903'28	»	»	17.903'28
Por ídem por obligaciones sobre los fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, íd. íd.....		1.483.559'25	»	»	1.483.559'25
Por ídem por resultas de ejercicios cerrados de los mismos participes, íd. íd.....		399.360'51	»	»	399.360'51
OPERACIONES DEL TESORO					
1.ª Parte.—Deudores.....	Anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar.....	154.256'25	»	»	154.256'25
	Idem íd. á los departamentos ministeriales.....	28.310'95	»	»	28.310'95
	Idem íd. por otros conceptos.....	6.787.771'84	»	»	6.787.771'84
	Pagos hechos en el extranjero por cuenta de las obligaciones presupuestas.....	2.041.899'98	»	»	2.041.899'98
2.ª Parte.—Acreedores.....	Giros del Tesoro negociados.....	»	»	73.781.500	73.781.500
	Efectos del Tesoro cedidos en garantía de préstamos.....	»	»	9.000.000	9.000.000
	Corresponsales del Tesoro en el extranjero.....	2.433.191'70	»	»	2.433.191'70
	Préstamos devueltos por el Tesoro.....	84.667.620'56	»	»	84.667.620'56
	Depósitos devueltos.....	2.407.463'51	400	8.213'35	2.416.076'86
	Negociaciones de efectos del Tesoro.....	137.193'43	»	»	137.193'43
3.ª Parte.—Giros y valores.....	Caja de Depósitos.....	1.081.428'14	»	»	1.081.428'14
	Varios conceptos.....	632.686'73	»	201.843'72	834.530'45
	Giros satisfechos.....	74.471.187'80	5.877	9.088.553'56	83.565.618'36
	Giro mutuo del Tesoro.....	2.638.588'03	»	»	2.638.588'03
	Varios conceptos.....	1.767.532'19	2.206.870'37	7.926.250	11.900.652'56
Remesas entre las Cajas.....		96.686.607'18	261.083'77	2.010.117'19	98.957.808'14
Importe de los pagos realizados en este mes.....		339.843.371'05	2.474.231'14	102.016.477'82	444.334.080'01
Existencia para el mes siguiente.. { En efectivo metálico..... 81.692.396'41		122.507.699'98	245.930.118'16	565.259.883'04	933.697.701'18
Valores considerados como efectivo..... 40.815.303'57					
		462.351.071'03	248.404.349'30	667.276.360'86	1.378.031.781'19

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Mayo de 1888.

V.º B.º

El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCES.

NÚMERO 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1887-88.—Mes de Abril de 1888.

Ingresos liquidados obtenidos durante el mes arriba expresado y en los nueve anteriores por valores del estado presupuesto, comparados con los de igual periodo del año anterior.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual periodo del año anterior 1886-87.	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Marzo.	En el mes de Abril.	TOTAL en los diez primeros meses.			
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES						
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	115.913.079'10	3.925.732'42	119.838.811'52	123.050.945'20		3.212.133'68
Idem industrial y de comercio.....	23.995.853'49	560.923'61	24.556.777'10	24.017.255'86	539.521'24	
Parte de los recargos municipales que ha de aplicarse al Estado en reembolso de los gastos de segunda enseñanza.....	1.561.912'86	157.671'25	1.719.584'11		1.719.584'11	
Impuesto de derechos reales y de transmisión de bienes.....	18.219.028'50	2.464.948'99	20.683.977'49	24.846.626'09		4.162.648'60
Idem de minas.—Canon por razón de superficie y 1 por 100 del producto bruto.....	939.319'30	153.678'19	1.092.997'49	1.042.699'79	50.297'70	
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	234.116	15.960	250.076	401.216'67		151.140'67
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	204.744'60	11.704'92	216.449'52	337.153'24		120.703'72
Derechos obvenientes de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	8.679'30	35	8.714'30	325.481'95		316.767'65
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	4.766'12	2.420'11	7.186'23	5.849'09	1.337'14	
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	40.970'57	10.717'95	51.688'52	62.216'69		10.528'17
Idem del de Fomento (carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	41.776'18	3.309'44	45.085'62	64.917'64		19.832'02
Idem del de la Gobernación y de los Establecimientos penales.....	512.804'87	63.880'85	576.685'72	1.040.572'06		463.886'34
Recursos eventuales.....	464.321'17	20.681'70	485.002'87	776.679'11		291.676'24
Alcances de varias clases y ramos.....	16.094'69	922'56	17.017'25	29.653'81		12.636'56
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	4.875'19	434'73	5.309'92	6.703'29		1.393'37
Atrasos hasta fin de 1849.....	22.370'77	79	22.449'77	22.186'79	262'98	
	162.184.712'71	7.393.100'72	169.577.813'43	176.030.157'28	2.311.003'17	8.763.347'02
<i>Baja líquida en 1887-88.....</i>					6.452.343'85	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS						
Impuesto de cédulas personales.....	5.637.590'67	191.858'43	5.829.449'10	5.835.130'54		5.681'44
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	10.034.481'71	1.457'221	11.491.702'71	11.342.898'44	148.804'27	
Donativo del Clero y monjas.....	1.918.561'04	252.739'02	2.171.300'06	2.163.394'36	7.905'70	
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	839.949'59	178.386'90	1.018.336'49	1.101.279'21		82.942'72
Idem sobre las cargas de justicia.....	45.014'12	5.937'54	50.951'66	50.821'53	130'13	
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	174.019'01	91.511'06	265.530'07	292.404'85		26.874'78
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	6.992.912'65	676.149'47	7.669.062'12	8.748.715'45		1.079.653'33
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	204.526'52	4.000	208.526'52	162.533'46	45.993'06	
Idem de consumos.....	62.648.952'33	4.357.327'89	67.006.280'22	67.400.144'14		393.863'02
Recursos eventuales.....	34.313'04		34.313'04	22.536'98	11.776'06	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	35.712'28	2.984'81	38.697'09	78.124'41		39.427'32
Diez por 100 de administración de participes.....	67.631'75	1.169'49	68.801'24	80.533'34		11.732'10
	88.633.664'71	7.219.285'61	95.852.950'32	97.279.146'71	213.979'22	1.640.175'61
<i>Baja líquida en 1887-88.....</i>					1.426.196'39	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS						
Derechos de importación.....	64.801.266'48	6.686.283'54	71.487.555'02	77.887.070'08		6.399.515'06
Idem de exportación.....	24.564'01		24.564'01	34.368		9.803'99
Impuesto de carga.....	3.075.435'80	341.216'48	3.416.652'28	3.273.739'75	142.912'53	
Idem de descarga.....	2.422.968'78	303.155'74	2.726.124'52	2.807.990'23		81.865'71
Idem de viajeros.....	151.392'61	17.246'75	168.639'36	164.078'51	4.560'85	
Derechos menores.....	521.525'84	60.374'90	581.900'74	570.318'59	11.582'15	
Idem de cuarentena y lazareto.....	81.830'40		81.830'40	118.245'82		36.415'42
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	616.329'84	64.248'92	680.578'76	429.159'11	251.419'65	
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	15.306'60	3.097'09	18.403'69	16.079'08	2.324'61	
Idem sobre los géneros coloniales.....	20.747.868'48	2.940.601'31	23.688.469'79	22.573.959'27	1.114.510'52	
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	5.028.922'27	1.288.330'66	6.317.252'93	2.905.972'35	3.411.280'58	
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	4.231.111'16	201.843'72	4.432.954'88	16.709.950'05		12.276.995'17
Recursos eventuales.....	46.548'02	35'01	46.583'03	66.236'13		19.653'10
Alcances.....	4.670'61		4.670'61	5.026'80		356'19
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....				21'91		21'91
	101.769.740'90	11.906.439'12	113.676.180'02	127.562.215'68	4.938.590'89	18.824.626'55
<i>Baja líquida en 1887-88.....</i>					13.886.035'66	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS						
Papel sellado.....						
Varios productos.....	32.877.450'26	3.614.924'02	36.492.374'28	36.664.133'99		171.759'71
Licencias de uso de armas, caza y pesca.....						
Tobacos (producto líquido que debe garantizar el contratista).....	68.624.798'42	7.748.300'31	76.373.098'73	106.964.121'76		30.591.023'03
Salca.....	526.149'14	84.502'74	610.651'88	913.853'60		303.206'72
Loterías.....	62.281.318'25	4.920.436	67.201.754'25	65.620.948'50	1.580.805'75	
Recursos eventuales.....	24.008'24	25	24.033'24	1.487'86	22.545'38	
Alcances.....	76.693'87	3.063'83	79.757'70	99.515'57		19.737'87
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	17.531'39	595'54	18.126'93	5.015'88	13.111'05	
	164.427.949'57	16.371.867'44	180.799.817'01	210.269.082'16	1.616.462'18	31.085.727'33
<i>Baja líquida en 1887-88.....</i>					29.469.265'15	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO						
<i>Rentas.</i>						
Minas de Antón.....	7.789'50		7.789'50	10.553'75		2.764'25
Idem de Linces.—Producto del arriendo.....	187.500		187.500	187.500		
Productos en Administración de las fincas y rentas de Estado.....	105.945'87	17.845'85	123.791'72	77.810'32	45.981'40	
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	29.364'43	5.065'83	34.430'26	38.462'54		4.032'28
Producto de canales y navegación fluvial.....	661.786'46	69.325'55	731.112'01	687.938'65	43.173'36	
Idem de montes y plantíos.....	77.352'53	2.734'89	80.087'42	48.708'50	31.378'92	
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	165.078'35	1.764'85	166.843'20	55.043'02	111.800'18	
Rentas de los bienes de Clero á metálico por venta de frutos.....	147.849'84	9.788'39	157.638'23	466.700'09		309.061'86
Renta de cruzada.—Producto líquido.....	939.023'83	419.626'94	1.358.650'77	1.407.466'33		48.809'56
Producto en Administración de las fincas de secuestros.....	8.353'82		8.353'82	27.165'26		18.811'44
<i>Suma y signo.....</i>	2.330.044'63	526.152'30	2.856.196'93	3.007.342'46	232.333'86	333.479'39

RECAUDACIÓN OBTENIDA

	Hasta fin de Marzo.	Hn. el mes de Abril.	TOTAL en los diez primeros meses.	En igual período del año anterior 1886-87.	AUMENTOS	BAJAS
<i>Sumas anteriores</i>	2.330.044'63	526.152'30	2.856.196'93	3.007.342'46	232.333'86	383.479'39
Diferentes derechos del Estado.....						
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	92.288'55	16.183'03	108.421'58	126.107'63	»	17.686'05
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	559.022'18	46.340'75	605.362'93	632.902'24	»	27.539'31
Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	15.791'42	2.614'58	18.406	9.670'32	8.735'68	»
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	686.043'32	63.337'50	749.380'82	747.422'89	1.957'93	»
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas..	37.130'47	1.153'63	38.284'10	35.982'44	2.301'66	»
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	141.650'92	12.942'52	154.593'44	234.438'25	»	79.844'81
Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural.	66.261'75	9.212'25	75.474	18.558'41	56.915'59	»
De echos de liquidación del impuesto de derechos reales...	151.509'74	21.288'79	172.798'53	197.948'90	»	25.150'37
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones.....	146.368'78	10.846'78	157.215'56	»	157.215'56	»
Recursos eventuales.....	46.796'23	5.500'32	52.296'55	179.247'03	»	126.950'48
Alcances.....	437'49	»	437'49	»	437'49	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	10.990'09	126'49	11.116'58	1.258'45	9.858'13	»
Atrasos hasta fin de 1849.....	750	»	750	»	750	»
	<u>4.285.035'57</u>	<u>715.698'94</u>	<u>5.000.734'51</u>	<u>5.190.879'02</u>	<u>470.505'90</u>	<u>660.650'41</u>

Baja líquida en 1887-88..... 190.144'51

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.— Obligaciones á metálico que se formalicen.....	13.832'39	87	13.919'39	7.016'05	6.903'34	»
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1887 y primero de 1888 y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	96	»	96	6.050'39	»	5.954'39
Idem íd. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	1.233.038'62	126.848'18	1.409.886'80	1.887.423'10	»	477.536'30
Vencimientos del segundo semestre de 1887 y primero de 1888 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	469.309'03	50.121'80	519.430'83	730.977'95	»	211.547'12
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	728.374'81	107.327'57	835.702'38	1.533.107'07	»	697.404'69
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	23.411'92	»	23.411'92	31.230'09	»	7.818'17
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	3.190'76	»	3.190'76	»	3.190'76	»
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.	51.145'79	»	51.145'70	3.601	47.544'70	»
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	18.086'65	1.070'74	19.157'39	28.656'32	»	9.498'93
Transmisión y redención de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	488.827'82	16.295'63	505.123'45	1.448.214'41	»	943.090'96
	<u>3.079.313'70</u>	<u>301.750'92</u>	<u>3.381.064'62</u>	<u>5.676.276'38</u>	<u>57.638'80</u>	<u>2.352.850'56</u>

Baja líquida en 1887-88..... 2.295.211'76

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO RECURSOS ORDINARIOS

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	2.785.939'04	109.192'78	2.895.131'82	1.984.515'42	910.616'40	»
Giro mutuo del Tesoro.....	398.118'47	44.846'31	442.964'78	488.632'30	»	45.667'52
Casa de Moneda.....	3.180.271'94	368.979'70	3.549.251'64	1.814.582'72	1.734.668'92	»
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	351	»	351	93.729'28	»	93.378'28
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	5.888'42	6'85	6.573'42	9.820'19	»	3.246'77
Recursos eventuales.....	109.939'04	5.758'21	115.697'25	6.912.925'04	»	6.797.227'79
Alcances.....	19.801'64	478'75	20.280'39	184.215'13	»	163.934'74
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	4.852'16	866'21	5.718'37	4.239'56	1.478'81	»
Atrasos hasta fin de 1849.....	332'76	»	332'76	1.141'10	»	808'34
Producto de la redención del servicio militar.....	10.510.208'34	501.458'87	11.011.667'21	13.680.000	»	2.668.332'79
Idem de la del de la Marina.....	145.643'48	12.000	157.643'48	376.849'99	»	219.206'51
	<u>17.161.346'29</u>	<u>1.044.265'83</u>	<u>18.205.612'12</u>	<u>25.550.650'73</u>	<u>2.646.764'13</u>	<u>9.991.802'74</u>

RECURSOS EXTRAORDINARIOS

Valor de las existencias de tabacos en 1.º de Julio de 1887.....	30.000.000	8.000.000	38.000.000	»	38.000.000	»
Producto de la negociación de títulos al 4 por 100 amortizable cedidos por conversión de cargas de justicia.....	513.500	»	513.500	»	513.500	»
Bonde de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén.....	»	»	»	4.040.105	»	4.040.105
Idem del Consejo de premios de la Marina.....	»	»	»	1.365.476'81	»	1.365.476'81
Idem del de Redenciones y Enganches militares.....	»	»	»	23.828.526'68	»	23.828.526'68
	<u>47.674.846'29</u>	<u>9.044.265'83</u>	<u>56.719.112'12</u>	<u>54.784.759'22</u>	<u>41.160.264'13</u>	<u>39.225.911'23</u>

Aumento líquido en 1887-88..... 1.934.352'90

RESUMEN

Contribuciones.....	162.184.712'71	7.393.100'72	169.577.813'43	176.030.157'28	»	6.452.343'85
Impuestos.....	88.633.664'71	7.219.285'61	95.852.950'32	97.279.146'71	»	1.426.196'39
Aduanas.....	101.769.740'90	11.906.439'12	113.676.180'02	127.562.215'68	»	13.886.035'66
Rentas Estancadas.....	164.427.949'57	16.371.867'44	180.799.817'01	210.269.082'16	»	29.469.265'15
Propiedades y Derechos del Estado.....	4.285.035'57	715.698'94	5.000.734'51	5.190.879'02	»	190.144'51
Tesoro público.....	3.079.313'70	301.750'92	3.381.064'62	5.676.276'38	»	2.295.211'76
	<u>47.674.846'29</u>	<u>9.044.265'83</u>	<u>56.719.112'12</u>	<u>54.784.759'22</u>	<u>1.934.352'90</u>	<u>»</u>
	<u>572.055.263'45</u>	<u>52.952.408'58</u>	<u>625.007.672'03</u>	<u>676.792.516'45</u>	<u>1.934.352'90</u>	<u>53.719.197'32</u>

Baja líquida en 1887-88..... 51.784.844'42

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Mayo de 1888.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCES.

NÚMERO 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1887-88.—Mes de Abril de 1888.

Pagos liquidados ejecutados durante el mes arriba expresado y en los nueve anteriores por valores del citado presupuesto, comparados con los de igual período del año último.

	PAGOS EJECUTADOS			En igual período del año anterior 1886-87.	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Marzo.	En el mes de Abril.	Total en los diez primeros meses.			
Casa Real.....	5.620 833'20	691.666 65	6.312 499'85	6.334.722'07	»	22.222'22
Cuerpos Colegisladores.....	1.589 469'92	182.433'74	1.771.903'66	1.498 713'66	273 190	»
Deuda pública.....	120.208 109'53	18.032 726	138.240.835 53	136.403.318 54	1.837.516 99	»
Cargas de justicia.....	1.496.178 99	185.220'62	1.681.399'61	1.267 820 47	413.579 14	»
Clases pasivas.....	34.664.719'92	4.757.214'69	39 421.934'61	37.317.226 10	2.104.708 51	»
Presidencia del Consejo de Ministros.....	746 641'50	91 815'58	838.457'08	816 312'82	22.144'26	»
Ministerio de Estado.....	2.720 964'79	766 575'63	3.487.540'42	1.285.330 92	2.202.209 50	»
Idem de Gracia y Justicia.....	10.083.965 31	1 264.033 86	11.347.999'17	9 339 884'97	2.008 114 20	»
{ Obligaciones civiles.....	27.359.759 95	3.725 638 90	31 085.398'85	30 982 641'18	102.757 67	»
{ Idem eclesiásticas.....	107 713.437'36	12.283 784 78	119 997.222 14	126.936.862 97	»	6.939.640'83
Idem de la Guerra.....	24.337 357'35	3.092.541 71	27.429.899'06	28 142.894 75	»	712.995'69
Idem de Marina.....	17.984.902 36	2.858.926'71	20 843 829'07	21.708.794'41	»	864 955 34
Idem de la Gobernación.....	51.283 318'46	5.004 620'72	56.287.939'18	59.175 233'69	»	2.887 294'51
Idem de Fomento.....	12.620 007'39	1.962.313'42	14.582 320'81	16 405.380 94	»	1.823.060'13
Idem de Hacienda.....	65.833 929 26	5.985.776 71	71.819.705'97	120 446.831'49	»	48.627.125'52
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	444 000	55.500	499.500	420 124 50	79.375'50	»
Colonia de Fernando Poo.....						
	484.707.595'29	60.940.789'72	545.648.385'01	598.482.093 48	9.043.595 77	61.877 304 24

Baja líquida en 1887-88..... 52 833.708'47

OBSERVACIONES. 1.ª Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España, con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación, ascienden á 82.746.034 67 pesetas; y por consiguiente, que sumando esta partida con la de 138 240.835'53 pesetas que figura en el precedente estado en concepto de pagos hechos por Deuda pública, resulta: primero, que por fin de Abril iban entregadas ya para la expresada obligación 220.986.870 20 pesetas; y segundo que el total de pagos ejecutados por cuenta del presupuesto de 1887-88 al terminar el referido mes de Abril último importa 628.394.419 68 pesetas.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Mayo de 1888.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCES.

NÚMERO 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico de 1887-88.—Mes de Abril de 1888.

Ingresos y pagos liquidados realizados durante el citado mes y en los nueve anteriores por resultados de ejercicios definitivamente cerrados, comparados con los de igual período del año último.

INGRESOS	Hasta fin de Marzo.	En el mes de Abril.	Total en los diez primeros meses.	En igual período del año anterior 1886-87.	AUMENTOS	BAJAS
	Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	6.568 852'46	618 484'90	7.187.337'36	12.269 523 69	»
Idem de Impuestos.....	1.002.993'06	123.965'34	1.126.958'40	3.737.931'46	»	2.610.973'06
Idem de Aduanas.....	23.458'28	»	23.458 28	464.492 59	»	441.034'31
Idem de Rentas Estancadas.....	123.605'31	11.590'81	135 196 12	99 821 66	35 374'46	»
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	1.285.098 80	295.761 08	1.580.859 88	426.993 57	1.153.866'31	»
Idem del Tesoro público.....	1.867	»	1.867	297.102'33	»	295.235'33
Presupuesto especial y extraordinario.....	9.005.874'91	1.049 802'13	10.055.677'04	17.295.865 30	1.189.240'77	8.429 429 03
	245.078 06	67.049 29	312.127'35	423.096'64	»	110 969 29
	9.250.952'97	1.116.851'42	10.367 804'39	17.718.961 94	1.189.240 77	8.540 398 32

Baja líquida en 1887-88..... 7.351.157'55

PAGOS

Deuda pública.....	4.959 422'79	189.466'66	5.148.889'45	8.633 806'37	»	3.484.916'92
Cargas de justicia.....	3.049 83	2.357'05	5.406'88	30.276 83	»	24.869'95
Clases pasivas.....	480	»	480	»	480	»
Ministerio de Estado.....	697 374'31	173 913'19	871.287 50	10.772 66	860.514 84	»
Idem de Gracia y Justicia.....	542.716'80	»	542.716'80	17.246'52	525.470 28	»
Idem de la Guerra.....	555.799'59	56.526'48	612.326'07	153.536 20	458.789'87	»
Idem de Marina.....	4.672.385'42	54 128'99	4.726.514'41	1.973 428 57	2.753.085'84	»
Idem de la Gobernación.....	34 998 99	43 469 30	78.468 29	248.214'49	»	169.746'20
Idem de Fomento.....	714 324'05	394.164 44	1.108.488'49	1.298 351'94	»	189.863'45
Idem de Hacienda.....	353.791'05	415 36	354.206'41	208.562 64	145.643'77	»
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	1.550.625'19	151.548'53	1.702.173'72	5.224 679'02	»	3.522.505'30
Presupuesto especial y extraordinario.....	14.084.968'02	1.065.990	15.150.958'02	17.798.875'24	4.743.984'60	7.391.901'82
	630'14	30	660'14	3.165.636'65	»	3.164.976'51
	14.085.598'16	1.066.020	15.151.618'16	20.964.511'89	4.743.984 60	10.556.878'33

Baja líquida en 1887-88..... 5 812.893'73

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Mayo de 1888.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCES.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LAS BALEARES

El presupuesto y pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta de los derechos de consumo de esta capital, publicado en el núm. 116 de la GACETA, correspondiente al día 25 de Abril último, deben entenderse rectificadas respectivamente en la forma que á continuación se expresará. Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la citada licitación. Para el 9 de Mayo de 1888.—Gaspar Vijao.

PRESUPUESTOS — ESPECIES	CASCO Y RADIO					EXTRARRADIO						
	UNIDAD	Precio de la unidad según la base 5.ª de la tarifa. — Pesetas.	Cantidad de especies	Derechos para el Tesoro. — Pesetas.	100 por 100 para participes. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Precio de la unidad según la base 1.ª de la tarifa. — Pesetas.	Cantidad de especies.	Derechos para el Tesoro. — Pesetas.	100 por 100 para participes. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
Carnes.....	Vacunas, lanas o cabrias. Muertas en fresco.....	Kilogramo.....	0'11	762.200	83.842	83.842	167.684	0 05	136.700	6.835	6.835	13.670
	res ó cabrias. Muertas en fresco.....	Idem.....	0'12	2.000	31'20	31'20	62'40	0 08	30	2'40	2'40	4'80
De cerda.....	Muertas en fresco.....	Idem.....	0'12	398.700	47.844	47.844	95.688	0'08	81.680	6.534'40	6.534'40	13.068'80
	Saladas.....	Idem.....	0'18	29.200	5.256	5.256	10.512	0 11	2.290	251'90	251'90	503'80
Menudos y despojos.....	Idem.....	Idem.....	0'04	79.300	3.172	3.172	6.344	0'02	6.310	126'20	126'20	252'40
	Idem.....	Idem.....	0'12	428.400	51.408	51.408	102.816	0 08	85.200	6.816	6.816	13.632
Líquidos.....	Aguardientes y alcohol.....	Grado en 100 litros.	0 90	1.350	16.515	16.515	33.030	0 70	2.620	1.834	1.834	3.668
	Licores.....	Idem.....	1 10	4.600	5.060	5.060	10.120	0 80	1.330	1.064	1.064	2.128
Vinos de todas clases.....	Idem.....	100 litros.....	10	614.200	61.420	61.420	122.840	2 50	188.620	4.955'50	4.915'50	9.801
	Vinagre.....	Idem.....	2	3.940	788	788	1.576	1	3.110	31'10	31'10	62'20
Cerveza, sidra y chacolí.....	Idem.....	Idem.....	1'15	17.300	198'95	198'95	397'90	0 90	1.400	12'60	12'60	25'20
	Idem.....	100 kilogs.....	1'20	523.100	6.277'20	6.277'20	12.554'40	1'12	41.360	463'23	463'23	926'46
Granos.....	Trigo y sus harinas.....	Idem.....	1'10	1.691.000	18.601	18.601	37.202	1	232.032	2.320'32	2.320'32	4.640'64
	Cebada, centeno, maíz y mijo, panizo y sus harinas.....	Idem.....	0'45	403.000	1.813'50	1.813'50	3.627	0'30	32.400	97'20	97'20	194'40
Los demás granos, legumbres secas y sus harinas.....	Idem.....	Idem.....	0'23	1.857.400	4.272'02	4.272'02	8.544'04	0 20	146.900	293'80	293'80	587'60
	Idem.....	Idem.....	1 32	2.430.000	32.076	32.076	64.152	1 20	332.200	3.986'40	3.986'40	7.972'80
Harinas cernidas, pan cocido, galletas ó pastas de cualquier clase.....	Idem.....	Idem.....	0'22	222.700	489'94	489'94	979'88	0 20	17.700	35'40	35'40	70'80
Salvado ó afrecho.....	Kilogramo.....	Idem.....	0'06	339.100	20.346	20.346	40.692	0'02	26.800	536	536	1.072
Pescados de río y de mar, sus escabechos y conservas.....	Idem.....	Idem.....	0'09	15.900	1.431	1.431	2.862	0 07	1.320	92'40	92'40	184'80
Jabón duro y blando.....	100 kilogs.....	Idem.....	0'30	3.113.000	9.339	9.339	18.678	0'20	246'300	492'60	492'60	985'20
Carbón vegetal.....	Idem.....	Idem.....	0'15	1.193.100	1.789'65	1.789'65	3.579'30	0'05	94'400	47'20	47'20	94'40
Idem de cok.....	Kilogramo.....	Idem.....	0'12	750	90	90	180	0'05	50	2'50	2'50	5
Conservas de frutas.....	Idem.....	Idem.....	0 10	2.690	269	269	538	0 04	200	8	8	16
Idem de hortalizas y verduras.....	Idem.....	Idem.....	0 09	136.092	12.248	12.248	24.496	0 09	19.231	1.730'75	1.730'75	3.461'50
Sal común.....	Una.....	Idem.....	0'04	5.240	209'60	209'60	419					
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.....	Idem.....	Idem.....	0'50	7.790	3.895	3.895	7.790					
Pavos.....	Idem.....	Idem.....	0'25	130	32'50	32'50	65					
Capones.....	Idem.....	Idem.....	0'55	10	5'50	5'50	11					
Faisanes.....	Idem.....	Idem.....	0 10	94.500	9.450	9.450	18.900					
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	Idem.....	Idem.....	0 55	10	5'50	5'50	11					
Aves trufadas.....	Kilogramo.....	Idem.....	0 25	20	5	5	10					
Conservas de las anteriores especies.....	100 kilogs.....	Idem.....	2	119.400	2.388	2.388	4.776					
Nieve, hielo natural.....	Idem.....	Idem.....	1'10	48.200	530'20	530'20	1.060'40					
Hielo artificial.....	Idem.....	Idem.....	19	3.040	577'60	577'60	1.155'20					
Cera en rama ó manufacturada.....	Idem.....	Idem.....	16 80	3.730	626'64	626'64	1.253'28					
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.....	El ciento.....	Idem.....	0'20	2.590.000	5.180	5.180	10.360					
Huevos.....	100 kilogs.....	Idem.....	5 50	61.100	3.360'50	3.360'50	6.721					
Queso.....	Idem.....	Idem.....	2 50	162.100	4.052'50	4.052'50	8.105					
Leche.....	Idem.....	Idem.....	4 50	2.790	125'55	125'55	251'10					
Manteca extraída de leche.....	Idem.....	Idem.....	0 15	2.300.200	3.450'30	3.450'30	6.900'60					
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.....	Idem.....	Idem.....	0 25	1.199.600	2.999	2.999	5.998					
Leña.....	Idem.....	Idem.....										

RESUMEN

Casco y radio..	421.471'10	409.222'85	830.693'95
Extrarradio...	38.528'90	36.798'15	75.327'05
TOTAL.....	460.000	466.021	906.021

Condición 9ª No se admitirá postura menor de la cantidad de 906.021 pesetas anuales á que asciende el presupuesto.

Condición 29. El arrendatario percibirá de la Administración que le precede los derechos y recargos de las especies gravadas que al tomar posesión ó existieren en los establecimientos públicos de venta y en los almacenes cerrados pertenecientes á los dueños de dichos establecimientos, y al terminar el período del contrato abonará á su sucesor los derechos que se aforen aun cuando renunciase al aforo de entrada.

644—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 22

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Santander.....	María Cobos.—Almirante, 17, segundo.
Córdoba.....	Faguilarson.—Idem.
Barcelona.....	Blanca Wasset.—San Bernardo, 14.
Coruña.....	Julia Lanza.—Goya, 12.
Santiago.....	Manuel Zamora.—Alcalá, 103, primero derecha.
Córdoba.....	Mecheo.—Claudio Coello, 86.
Sevilla.....	Dominique Morin.—Café de Madrid.
Santander.....	S.ª D.ª Rosa Medrano.—Claudio Coello, 3.
Estepona.....	Compañía Hispania.—Sin señas.
Santander.....	Werrastos.—Idem.
Alcántara Lisboa	Marne.—Bureau restant Telegraphe.
Paris.....	Lugarde.—Telegraphe restant.
<i>Norte.</i>	
Vitoria.....	Enrique Lorenzo.—Don Juan de Austria, 21
<i>Noroeste.</i>	
Lisboa.....	Matilde Carpi.—Bona Suceso, b.º Argüelles

Madrid 22 de Mayo de 1888.—Por el Jefe del Centro, Barco.

Administración del Correo Central.

DÍA 21

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Núm. 274 Rafaela Trasierra.—Vélez Málaga.

275 Modesto de Marco.—Soria.

276 Dolores Boqueira.—Chamartín de la Rosa.

277 Antonio Díez.—Sin dirección.

278 Pablo Salgado.—San Fernando.

279 Dolores Campderá.—Lloredemar.

280 Protasio Aguilar.—Alarrán.

Madrid 22 de Mayo de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debía celebrarse el día 14 del actual para el suministro de pesos de diferentes clases con destino á los almacenes de este Arsenal y crucero Alfonso XII por valor de 2.567'74 pesetas, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, que tendrá lugar ante la de subastas, en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, bajo las mismas condiciones anunciadas en el núm. 98 de la GACETA, correspondiente al día 7 de Abril último, y en el 236 del Boletín, del día 12 de id.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 19 de Mayo de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 685—S

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la terminación y revestimiento de un pozo de agua potable en el astillero de Ferrol, bajo el tipo de 1.500 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la Comandancia de Marina citada, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 50 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 150 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que

se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar la terminación y revestimiento de un pozo de agua potable en el astillero, se compromete á llevar á efecto este servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 19 de Mayo de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 684—S

Colegio de Corredores de Comercio de Cartagena.

D. Ramón Conesa y Blanca ha solicitado de este Colegio la devolución de la fianza que tiene prestada para ejercer el cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, del que hace renuncia.

Y cumpliendo con lo ordenado en el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885, se hace público por el presente por si hubiera lugar á reclamación alguna sobre la expresada fianza.

Cartagena 1.º de Mayo de 1888.—V.º B.º El Síndico, Presidente, Teulón.—El Secretario, Ildefonso Avilés

X—1890

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 24 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes: Acuerdo del Ayuntamiento autorizando un suplemento de crédito para gastos de material del matadero de vacas.

Idem concediendo jubilación á un Jefe facultativo de la Beneficencia municipal, á un Fiel, cesante, del Cuerpo administrativo de Consumos y á un Aforador del mismo Cuerpo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 22 de Mayo de 1888.—R. Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Feliciano Laverón, Presidente de la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Francisco Ogeda Posadas, hijo de José y Carmen, natural y vecino de Motril, soltero, zapatero, de veintitrés años de edad, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante esta Audiencia para que pueda continuar la sustanciación de la causa que al mismo se le sigue, procedente del Juzgado de instrucción de Alhama, sobre hurto de una escopeta; bajo apercibimiento de que transcurrido que sea dicho término sin verificar su comparecencia será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura del referido Francisco Ogeda Posadas; poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de esta Audiencia á disposición de la Sala de lo criminal.

Expedida en Granada á 5 de Mayo de 1888.—Feliciano Laverón.—Por mandado de S. S., el Secretario de Sala, Mariano Alonso. J—2689

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo, seguida contra Juan Trujillo Jiménez y otro sobre estufa, se ha transferido el señalamiento al día 2 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto debe declarar como testigo José Enciso Torregrosa, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento del mismo y pueda comparecer en esta Audiencia en el expresado día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico, expido y firmo la presente en Granada á 19 de Mayo de 1888.—Por D. José Cotta, Nicolás Guevara y León. J—2978

ZARAGOZA

En el Juzgado de primera instancia de Teruel se hallan vacantes dos Escribanías de actuaciones, las cuales han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y siguientes del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de veinte días, á contar desde el de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Teruel.

Zaragoza 3 de Mayo de 1888.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo. J—2607

En el Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y siguientes del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de veinte días, á contar desde el de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Zaragoza 3 de Mayo de 1888.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo. J—2608

Audiencias de lo criminal.

BENAVENTE

D. Juan García García, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Benavente.

Certifico que en el rollo de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de este partido contra Quiteria Candami Luna, vecina de esta villa, por injurias inferidas á Antonio Tapióles, de esta vecindad, aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Antonio María Camps, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Benavente.

En virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de este día, cito, llamo y emplazo á Quiteria Candami Luna, alias la Candamina, natural de Villalpando, de estado viuda, de oficio tocinera, vecina de esta villa, siendo sus señas personales las siguientes: edad treinta y ocho años, estatura alta, pelo negro, ojos ídem, color moreno, sin señal alguna particular en el exterior; viste al uso del país, de mantón de marino negro, vestido de igual clase de color café y pañuelo de seda negro á la cabeza, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Tribunal para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que se le sigue por injurias á D. Antonio Tapióles; bajo apercibimiento de que no verificarlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, para que practiquen las diligencias necesarias para averiguar el paradero de la referida Quiteria Candami Luna, y en caso de ser habido, sea puesta

á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes y conducida á la cárcel de esta villa.

Benavente 1.º de Mayo de 1888.—Antonio María Camps.—Juan García García.»

Lo que de orden del Tribunal, y para remitir al Ilmo. señor Director de la GACETA DE MADRID para la inserción en la misma, extendiendo la presente, que sello y firmo en Benavente á 3 de Mayo de 1888. J—2619

CANGAS DE ONIS

D. Manuel Fernández Ladreda, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones Mauricio Canto Alvarez, natural y vecino de Pola de Labiana, provincia de Oviedo, labrador, de veintidós años de edad y de ignorado paradero en la actualidad, cuyas señas personales se insertan á continuación, para que se presente en la cárcel de esta villa dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio, pues así se ha acordado al decretar su prisión provisional.

Y se ruega y encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades debidas á la cárcel de esta población.

Dada en Cangas de Onís á 1.º de Mayo de 1888.—Manuel Fernández Ladreda.

Señas personales.

Estatura regular, color moreno, boca regular, nariz roma, ojos pardos, cejas y pelo entrerubio, barbilampiño, con un lunar de pelo al lado derecho de la barba; viste camisa de color á rayas azules, formando cuadritos y fondo blanco, chaleco y pantalón de tela azul, chaqueta de paño oscuro ribeteada de paño negro, calza borceguíes y gasta boina negra. J—2688

MURCIA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Jesús García Ortiz, hijo de Mariano y de María, natural y vecino de Alcantarilla, de veinticuatro años, soltero, herrero, sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, boca y nariz regular, ojos pardos, pelo negro, sin señas particulares, para que en el término de veinte días comparezca ante esta Audiencia con objeto de que manifieste si se ratifica en un escrito presentado por su Procurador en causa que con otro se le sigue por el delito de robo; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Murcia 30 de Abril de 1888.—Emilio Méndez.—Cesáreo Huerta.—Salustiano Villa y López.—El Secretario, Manuel Villalobos. J—2731

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Moreno Ríos, alias Flores, hijo de Pascual y de Francisca, natural y vecino de Cieza, de veintiséis años, soltero, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, cejas pobladas sin barba, y viste al uso del país, para que en el término de veinte días comparezca ante esta Audiencia con objeto de hacer nuevo señalamiento de juicio oral, en causa que se le sigue por el delito de hurto, en la que está decretada su prisión provisional; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, sea conducido á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Murcia 30 de Abril de 1888.—Cesáreo Huerta.—Salustiano Villa y López.—El Secretario, Manuel Villalba. J—2730

ORENSE

D. Germán Arias, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción de Ribadavia contra Julián Pérez y otros sobre lesiones, por auto de la Sección primera de esta Audiencia, fecha de hoy, se declaró rebelde á Ramón Carnero Montesinos, acordándose á la vez exhortar á las Autoridades é individuos de la policía judicial, á medio de requisitorias que se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, interesando la busca y captura del rebelde, para que caso sea habido lo pongan á disposición de este Tribunal.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que sello y firmo en Orense á 1.º de Mayo de 1888.—Licenciado Germán Arias.

Señas del procesado Ramón Carnero Montesinos.

Estatura y constitución regular, cara y nariz largas, ojos castaños, boca regular, color moreno, pelo negro, barba ídem, afeitado, aunque con bigote, es hoyoso de viruelas; viste traje de labrador, chaqueta de paño castaño oscuro con rayas, chaleco de ídem color amarillo, pantalón de paño azul ó verde remontado de paño negro, gasta zapatos de becerro, camisa de lienzo blanco y sombrero de paja. J—2690

D. Gerardo Parga y Varela, Presidente de Sección de Audiencia de lo criminal de Orense.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada en causa procedente del Juzgado de Celanova por el delito de lesiones contra Serafín Blas Alvarez y otros, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que dentro del término de diez días comparezca ante este Tribunal; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Serafín Blas, y caso de ser habido, que lo pongan á disposición de este Tribunal en la cárcel pública de esta ciudad.

Orense 3 de Mayo de 1888.—Gerardo Parga Varela.—Licenciado, Manuel Moras.

Señas personales de Serafín Blas Alvarez.

Estatura baja, cara redonda, color bueno, hoyoso de viruelas, pelo, ojos y cejas de color negro, nariz y boca regulares, gasta generalmente bigote y viste pantalón, chaqueta y chaqueta de tela á mediano uso, sombrero hongo y borceguíes negros; tiene treinta y cinco años. J—2691

OSUNA

D. Cayetano María Pérez de Lara, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta villa.

Certifico que en el rollo de la causa procedente del Juzgado de esta villa, pendiente ante este Tribunal, por lesiones contra Juan González Muñoz, alias Quico, se ha mandado expedir y publicar la siguiente

«Requisitoria.—Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan González Muñoz, alias Quico, de cuarenta y cuatro años, casado, jornalero, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de Archidona, en la calle Puentezuola, sin que consten sus señas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el día en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal para ratificarse en el escrito de conformidad con la calificación Fiscal presentada por sus defensores en la causa que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A dicho efecto se pide y encarga á los Tribunales, Jueces, puestos de la Guardia civil, agentes de la policía judicial y demás Autoridades que supieren el paradero del referido procesado, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de esta villa y á disposición de este Tribunal.

Y en cumplimiento á lo mandado en auto de 21 de Abril último pongo la presente en Osuna á 1.º de Mayo de 1888.—Cayetano Pérez.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me refiero, y á los efectos prevenidos pongo la presente que firmo en Osuna á 1.º de Mayo de 1888.—Cayetano Pérez. J—2692

ZAMORA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Cañas Valero, natural de Navalmanzano y vecino del arrabal de San Lázaro de esta ciudad, hijo de Ramón y María Josefa, de cuarenta y nueve años de edad, casado, estatura alta, pelo negro corto bien poblado, barba rasurada, nariz regular, color del rostro bueno; viste chaqueta negra y pantalón remendado color oscuro, chaleco color bronceado y encima faja negra, borceguíes de becerro fuerte negro y gorra de piel negra con vuelta, y Vicente de Pedro García, de veintitrés años de edad, casado, natural de Malillos de Sayago, vecino del arrabal de San Lázaro de esta ciudad, jornalero, sabe leer y escribir, es de estatura baja, pelo corto castaño oscuro, bien poblado, barba algo crecida y rubia, nariz regular, color del rostro bueno; viste chaqueta negra, chaleco de paño oscuro, encima faja negra, pantalón de tela clara con remiendos oscuros, botinas de becerro negro y gorra de paño oscuro y vuelta, para que comparezcan ante este Tribunal dentro del término de quince días, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de una pava y dos gallinas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Zamora á 7 de Mayo de 1888.—El Presidente, Manuel María Dávila.—El Secretario, Mauro Santiago Portero. J—2733

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Arnela Collado, de treinta y tres años de edad, casado, guarnicionero, natural de Madrid y vecino de Toro, sabe leer y escribir, hijo de Pablo y de María, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de quince días á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Zamora á 7 de Mayo de 1888.—El Presidente, Manuel María Dávila.—El Secretario, Mauro Santiago Portero. J—2732

Juzgados militares.

MÁLAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por se-

gunda vez y término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los presuntos reos del delito de contrabando Juan López González, de Juan y Carmen, de treinta y seis años de edad, natural de Benagalbón, y á Ildefonso Luque Villadas, de Diego y Josefa, de cuarenta años de edad, natural de Marbella y vecino de Málaga.

Haciéndole presente que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 26 de Abril de 1888.—Adolfo Segalerva.

787—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de esta Comandancia de Marina, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me concede las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los presuntos reos del delito de contrabando Manuel Gil Revelo, de José y Dolores, de cuarenta años de edad, natural de Málaga, y de oficio calafate, y á Joaquín Santa Elena Garrido, de Joaquín y Dolores, de veintisiete años, natural de Málaga, y de estado casado, para la práctica de ciertas diligencias en causa que se les sigue; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 26 de Abril de 1888.—El Fiscal, Adolfo Segalerva.

788—M

D. José Aceituno y Ayuso, Teniente del batallón de cazadores de Cuba, núm. 17, y Fiscal de la causa seguida al soldado que fué del Ejército de Cuba Miguel Guerrero Ramirez, destinado á continuar sus servicios á este batallón, por ignorarse su paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Guerrero Ramirez, soldado de la tercera compañía de este cuerpo, hijo de Cristóbal y de María, natural de Cártama, soltero, de treinta y cinco años de edad, de oficio jornalero; cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, y de un metro 677 milímetros; para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de la Trinidad de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel, Teniente Coronel primer Jefe de este batallón se le sigue, por ignorarse su paradero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Guerrero Ramirez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de la Trinidad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 6 de Mayo de 1888.—José Aceituno.

781—M

VALENCIA

D. Bernardo Jiménez Company, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de esta Capitanía general, etcétera, etc.

Hago saber que en la causa que instruyo en averiguación de los autores de las lesiones causadas en esta ciudad en la noche del 3 de Febrero último á una mujer llamada Pascuala Rodríguez Olmedo, he acordado ampliar la declaración de dicha mujer y practicar una diligencia de reconocimiento á que deba concurrir la lesionada.

Y como quiera que la misma no tiene domicilio fijo y se ignora su paradero, y con objeto de que tenga lugar lo mandado, se cita por este anuncio á la repetida Pascuala Rodríguez Olmedo; previéndole que en el término de diez días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á evacuar las expresadas diligencias en la calle de Pizarro, núm. 5, piso entresuelo de la derecha.

Valencia 11 de Mayo de 1888.—Bernardo Jiménez Company.

782—M

VITORIA

D. José López y Mascarós, Teniente del batallón de depósito de Vitoria, y Fiscal instructor de la causa seguida contra el soldado de la Caja de reclutas de esta zona Nicolás Ortiz y García, por no haberse presentado el día 4 de Abril último á la concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Nicolás Ortiz García, soldado, natural de Noeno, provincia de Burgos, hijo de Gregorio y de Eugenia, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba naciente, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, Estación, 22, segundo derecha, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden de la Autoridad judicial del distrito se le sigue por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo el día 4 de Abril próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta Fiscalía, Estación, 22, segundo derecha, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 12 de Mayo de 1888.—José López.

789—M

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACÍN

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de Albarracín y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Luis Antonio Fernández y Chacón, Presbítero, que se halló últimamente como Coadjutor en el pueblo de Molmos, del partido de Castellote, en esta provincia, y que según antecedentes se marchó á Buenos Aires, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que sigue en el mismo sobre sustracción de un documento; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Albarracín á 23 de Abril de 1888.—Basilio Cinto Martínez.—Por su mandado, Joaquín Puerto.

J—2579

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por la presente se busca, llama y emplaza á la que con el nombre de María Rivero Benavides, empuñó en 7 de Febrero de 1887 un anillo de oro de 18 kilates, esmaltado, en la casa de préstamos, sita en esta ciudad, á cargo de Doña Rita Delgado Rabié, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan por haber resultado sustraída dicha alhaja.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de la referida, que se dice ser vecina de esta ciudad, ignorándose sus circunstancias personales.

Dada en la ciudad de Algeciras á 1.º de Mayo de 1888.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Mariano Mártil.

J—2610

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Domingo Manzanera y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Córdón Baena, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por muerte de una joven; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, que empezará contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido será conducido á estas cárceles con las seguridades convenientes.

Dada en Arcos de la Frontera á 5 de Mayo de 1888.—Domingo Manzanera.—Por su mandado, Licenciado, J. Ramón Gil.

J—2639

ARZÚA

D. Daniel Feijoo Viso, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

Hago notorio que habiendo fallecido en 4 de Marzo de 1886 el Licenciado D. Manuel Vázquez Vereá, que desempeñó interinamente el cargo de Registrador de la propiedad desde 17 de Marzo de 1884 hasta 15 de Septiembre siguiente, debe devolverse á sus herederos el depósito ó fianza constituida por aquél como tal Registrador, dentro del término de seis meses, á contar desde el día de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, lo que se anuncia por medio de este sexto edicto á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir respecto de dicho Registrador por el ejercicio de sus funciones.

Dado en la villa de Arzúa á 5 de Mayo de 1888.—Daniel Feijoo.—Ante mí, Domingo M. Lahoz.

J—2640

CALATAYUD

D. Roque Romeo, Escribano habilitado del Juzgado de instrucción de Calatayud y su partido.

Certifico que en la causa á que luego se hará mención se ha expedido la requisitoria, que dice así:

«D. Francisco García Hidalgo, Juez instructor de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Acaldegui Romero, soltero, jornalero, de veinte años, natural de Belmonte, vecino de Paracuellos de la Rivera, é hijo de Manuel y Juana, cuyo actual paradero se ignora, presumiéndose deba encontrarse implorando la caridad pública en compañía de su padre, que es ciego, por la provincia de Navarra, para que en término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Pamplona y Zaragoza, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre tentativa de violación á Francisca Martínez; pues no haciéndolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.

Dada en Calatayud á 11 de Mayo de 1888.—Francisco García.—De su orden, Roque Romeo.»

Y para que conste libro la presente, que firmo en Calatayud á 11 de Mayo de 1888.—Roque Romeo. J—2753

LEON

D. Celestino Nieto Ballester, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que el día 21 de Noviembre del año último falleció en esta ciudad sin otorgar disposición alguna testamentaria Doña Juana Antonia García Descarga, natural de Madrid; y en la declaración de herederos solicitada por su prima hermana, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, Doña Caya Descarga Santa Coloma, por proveído de esta fecha he acordado anunciarlo por edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que se presenten en este Juzgado en el término de treinta días á reclamarlo con los documentos que acrediten su parentesco.

Dado en León á 24 de Abril de 1888.—Celestino Nieto.—Por mandado de S. S., Martín Lorenzana. X—1892

MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, recaída en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por Doña Adela Fernández Alonso sobre depósito provisional de la misma, se cita á su esposo D. José Pastor y Maranges, para que el día 11 de Junio próximo, á la una de su tarde, concurra al cuarto segundo izquierda de la casa núm. 16 de la calle del Barquillo, donde tendrá lugar la diligencia solicitada; apercibiéndole de que sin más citación se realizarán dichas diligencias aunque no asista.

Madrid 19 de Mayo de 1888.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gisbert.—El Escribano, Matías Aranda.

X—1891

MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, se ha señalado el día 20 de Junio próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, para la venta en pública licitación de una casa sita en esta Corte, calle de la Isla de Cuba, núm. 9, tasada en la cantidad de 45.000 pesetas; se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la indicada tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de aquélla.

Madrid 21 de Mayo de 1888.—V.º B.º—Isidro Esquer.—El Escribano, Antonio Marcos. X—1888

ORGAZ

D. Segundo de Ibarra, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido.

Hago saber que en 1.º de Septiembre de 1766, ante el Notario D. Marcos de Magan, vecino que fué de Ajofrín, otorgó su testamento el Presbítero D. Bernardo Martín de Vidales, vecino que fué de dicha población, y por la cédula testamentaria, que fué unida al testamento en 14 de Diciembre de 1766, fundó una capellanía colativa en la iglesia parroquial de Ajofrín, que dotó con diferentes bienes, á la que llamó á Felipe Martín de Vidales, su sobrino, hijo de otro Felipe Martín de Vidales, hermano del fundador, y extinguida la línea de éste, lo hizo á los descendientes de Bernardo Martín de Vidales, sobrino también del fundador.

Por el Procurador D. Jesús Hernández, á nombre de Doña María de la Soledad López y Martín de Vidales, D. Ildefonso Villa Martín de Vidales Doña Ignacia Villa Martín de Vidales y D. Lorenzo Villa y Villaseca, en nombre de D. José Villa y Martín de Vidales, los cuales aparecen estar en tercer grado de consanguinidad con D. Bernardo Martín de Vidales, sobrino del fundador del mismo nombre, se ha solicitado se les adjudiquen los bienes de la expresada capellanía.

Lo que se anuncia á fin de que dentro de treinta días siguientes, que se fijan como tercer edicto, los que se crean con derecho lo deduzcan en la forma conveniente, haciéndose constar no haberse presentado durante el término de los dos primeros edictos ningún otro opositor más que los anteriormente referidos; con apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Orgaz á 16 de Mayo de 1888.—Segundo de Ibarra.—De su orden, Faustino Carrillo. X—1889

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la rematada Rosario Ruiz Peñalver, hija de Juan y María, natural de Andújar, que forma partido y provincia de Jaén, de esta vecindad, sirvienta, casada, y de treinta y cuatro años, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad con el fin de extinguir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le han sido impuestos en causa seguida contra la misma por lesiones.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero de la repetida procedan á su captura y constitución en esta cárcel con el fin indicado anteriormente.

Dada en la ciudad de Sevilla á 5 de Mayo de 1888.—Ramiro Cores.—El actuario, Félix C. González. J—2711

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito y llamo á Pedro Pérez Alcaide, hijo de José y Rafaela, de esta vecindad, natural de Carmona, soltero y sembrero, para que en el término de quince días, que se cuentan desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de mi Juzgado, sito calle del Rosario, núm. 8, para ser requerido al pago de la multa de 125 pesetas que le ha sido impuesta en causa por hurto; y se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación á que procedan á la busca del Pérez Alcaide y le hagan comparecer en este Juzgado.

Sevilla 7 de Mayo de 1888.—Ramiro Cores.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—2734

GUADALAJARA

D. José de Soto y Lozano, Juez de instrucción de Guadalajara y su partido.

Por el presente se llama á Blas García Arranz, natural de Zarnar, en la provincia de Burgos, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y hacerle ofrecimiento de la causa que se sigue por consecuencia de las lesiones que recibió en la carretera de Zaragoza, término de este partido judicial, el 2 de Febrero último; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 2 de Mayo de 1888.—Por mandato de S. S., José Gómez Sanz. J—2625

NOTICIAS OFICIALES

La Buena Estrella.

SOCIEDAD MINERA INDUSTRIAL

Esta Sociedad convoca por segunda vez á junta general ordinaria para el día 5 de Junio próximo, y hora de las cuatro de la tarde, en la calle de Velázquez, núm. 50, cuarto entresuelo.

Madrid 21 de Mayo de 1888.—El Presidente, León G. de la Riva. X—1887

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Mayo de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 21, Día 22. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Billetes de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, SEÑAL, PLAZA, SEÑAL. Lists exchange rates for various cities like Alhacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'70 p. pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'68 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'59 y 60 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 25'58 á 58 id. París, á la vista, fr. beneficio al papel, 1'65 y 60. Idem, á ocho días vista, id. id., 1'60.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 22 de Mayo de 1888.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, day, and night, plus temperature and wind velocity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 22 de Mayo de 1888.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaayer llovió en Almería; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna capital.

Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal.

Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Lists counts for Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, and a TOTAL.

Su peso en kilogramos... 48.564

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'15 á 1'26 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'06 á 1'16 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Lists amounts for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Arganda, and a TOTAL.

Madrid 22 de Mayo de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, PESETAS. Lists prices for Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se venden en pública subasta varias yeguas, potros y potras de pura sangre y media sangre de la Real yeguada de Aranjuz, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia general, todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde. La subasta tendrá lugar en el local de las Caballerizas Reales, el martes 29 del corriente, á las dos de la tarde.

Palacio 18 de Mayo de 1888.—El Intendente general interino, Luis Moreno.

SANTOS DEL DIA

La Aparición del Apóstol Santiago, y San Desiderio, Obispo. Cuarenta horas en la iglesia de religiosas de Santa Isabel.

ESPECTACULOS

COMEDIA.—(Compañía cómica italiana).—A las nueve.—Turno 1.º—Il cocodrillo.

TEATRO DE APOLO.—(Compañía Ceres eda.)—A las nueve.—Don Manuel Ruiz.—Los lobos marinos.—La Estudiantina.—I ferocci romani.

TEATRO ESPAÑA.—A las nueve.—(Beneficio de los apuntadores).—Chateau Margaux.—Felipe.—Coro de Señoras.—Dos canarios de café.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Representación del programa de moda; variados ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos; Mr. Corradini con su elefante amaestrado, y Mr. Bonnetty con sus gatos amaestrados.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Segunda representación de los notables escéntricos madrileños hermanos Bebest. Notables ejercicios por los demás artistas.

Miñuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13, teléfono núm. 651.